

RESOLUCIÓN No. 318 MAGAP

IVAN ADOLFO WONG CHANG

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CONSIDERANDO:

Que, el Art. 94 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la Terminación Unilateral del Contrato, en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del Contratista; y, 3) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;

Que, el Art. 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a seguir para la Terminación Unilateral del Contrato, indicando textualmente: “Art. 95.- Notificación y trámite.- *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de Cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 122 de 29 de marzo de 2010, suscrito por Miguel Ángel Carvajal Aguirre, reformando el Acuerdo Ministerial No. 080 de 28 de febrero de 2011 en el que delega a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales a suscribir contratos modificatorios, complementarios, de terminación de mutuo acuerdo y demás actos administrativos propios de la ejecución contractual y de su finalización, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, incluidos los contratos suscritos, en aplicación de procedimientos precontractuales iniciados en el ejercicio fiscal del año 2010.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, celebró el Contrato, con el señor Ángel Eugenio Zambrano Zambrano, propietario del Centro Comercial “EL PRODUCTOR AMAZÓNICO”, representado legalmente mediante poder, por el señor Remigio Alberto Murillo Zambrano, para la adquisición de 749.588 plántulas de cacao fino y de aroma. Contrato debidamente protocolizado el 16 de junio del 2010. El plazo de entrega de 6 meses y el precio del contrato de USD. 462.900,00.(CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA00/100);

Que, mediante memorando No. MAGAP-SFA-2011-1744-M de 01 de junio de 2011, el señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, a esa fecha, presenta el Informe Técnico al Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Asesoría Jurídica, a esa fecha, manifestando: “Con estos antecedentes y en vista de que el Sr. Ángel E. Zambrano, Representante Legal del Centro Comercial

“El Productor Amazónico”, debidamente representado mediante poder por el señor Remigio Alberto Murillo Zambrano, no cumple con lo establecido en el contrato SIE-MAGAP-03-2010, al no disponer de las 749.588 plántulas de caco nacional fino y de aroma y de los certificados que acrediten la procedencia de las mismas; solicito a usted en calidad de Subsecretario de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se inicien las acciones necesarias para salvaguardar los intereses de esta Cartera de Estado”;

Que, mediante oficios Nos. MAGAP-SFA-2011-1539 y 1540-OF de 03 de junio de 2011, el señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, a esa fecha, informa al Sr. Ángel E. Zambrano, Representante Legal del Centro Comercial “El Productor Amazónico”, debidamente representado mediante poder por el señor Remigio Alberto Murillo Zambrano, “que no cumple con lo establecido en el contrato SIE-MAGAP-03-2010, al no disponer de las 749.588 plántulas de caco nacional fino y de aroma y de los certificados que acrediten la procedencia de las mismas, solicito a usted, en calidad de apoderado legal, en un plazo de 10 días contados a partir de la suscripción del presente documento, se proceda al cumplimiento total del contrato conforme con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Cuarta del contrato”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SJ-2011-2029-M de 06 de junio de 2011, el Dr. José Alberto Peñaherrera, Subsecretario de Asesoría Jurídica, a esa fecha, solicita al señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, que previo iniciar la terminación unilateral del contrato, remita la documentación conforme establece el Art. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento de aplicación;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SDO-2011-6187-M de 14 de junio de 2011, la señora Lcda. Alva Lupita Escarabay Ludeña, hace llagar al Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Asesoría Jurídica, a esa fecha, el “INFORME ECONOMICO DEL CONTRATO Nro. SIE-MAGAP-03-2010 POR LA ADQUISICIÓN DE 749.598 PLANTAS DE CACAO FINO DE AROMA.”; informando, “que se entregó por concepto de anticipo del contrato el 60% por \$ 277.740,00, mediante CUR No. 15319771 del 01 de julio del 2010.” y las “pólizas de BUEN USO DE ANTICIPO No. 509586, por el valor de \$ 277.740,00, tiene vigencia hasta el 01 de julio de 2011, y la de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 512349, por el valor de \$ 23.145, tiene vigencia hasta el 21 de julio del 2011, las mismas que han sido emitidas por la compañía de seguros TOPSEG S.A”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SFA-2011-2116-M de 22 de junio del 2011, señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, manifiesta al Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Asesoría Jurídica , a esa fecha, “con los antecedentes expuestos me permito informar,

en calidad de administrador del contrato SIE-MAGA-03-2010, que el contratista no cumple con lo establecido en la Cláusula Cuarta.- Objeto del Contrato, Cláusula Octava.- Garantías, Cláusula Novena.- Plazo de ejecución del presente contrato; por lo que solicito se inicien las acciones para la terminación del contrato, en vista de que el Sr. Ángel E, Zambrano Zambrano, Representante Legal del Centro Comercial “El Productor Amazónico”, debidamente representado mediante poder por el señor Remigio Alberto Murillo Zambrano, **no cumple** con lo establecido en el contrato SIE-MAGAP-03-2010”;

Que, el señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, con oficio. No. MAGAP-SFA-2011-1765-OF de 24 de junio de 2011, hace conocer al Dr. Remigio Alberto Murillo Zambrano, Representante Legal de “EL PRODUCTOR AMAZONICO”, “por lo que en atención a su solicitud, me permito informar que ha sido negada; y, en calidad de Administrador del Contrato, solicito a usted solventar este incumplimiento de forma inmediata y poder ejecutar lo establecido en el contrato SIE-MAGAP-03-2010”;

Que, con memorando No. MAGAP-SJ-2011-2325-M de 01 de julio de 2011, el Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Asesoría Jurídica, a esa fecha, informa al señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, a esa fecha, que “una vez que se cuenta con el informe técnico presentado por usted en el memorando referido y el informe económico enviado por la Directora de Gestión de Recursos Financieros Lcda. Alva Lupita Escarabay Ludeña, en Memorando No. MAGAP-SDO-2011-6187-M, del 14 de junio de 2011; procede NOTIFICAR LA DECISION INSTITUCIONAL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE LA REFERENCIA”;

Que, mediante oficio No. MAGAP-SFA-2011-1871-OF de 06 de julio de 2011, el señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, a esa fecha; a nombre de esta Cartera de Estado, NOTIFICA al Dr. Remigio Alberto Murillo Zambrano, Representante Legal de “EL PRODUCTOR AMAZONICO”, la decisión de dar por terminado anticipada y unilateralmente, por razones y causas señaladas en los mencionados informes, conforme lo dispuesto en los artículos 94; y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Previniéndole, que tiene el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del presente oficio, para remediar el contrato“;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SFA-2011-2513-M de 11 de julio de 2011, señor Franklin Eleuterio Columba Cuji, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, informa al Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Asesoría Jurídica, a esa fecha, “que mediante oficio No. MAGAP-SFA-2011-1871-OF del 06 de junio del 2011, dirigido al Dr. Remigio Alberto Murillo Zambrano, en calidad de contratista del contrato SIE-MAGA-03-2010, respecto a la entrega de 749,598 Plantas de cacao fino de aroma, se dio cumplimiento de la notificación de la

DECISION INSTITUCIONAL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO EN REFERENCIA. Notificación realizada el 8 de julio de 2011, a las 10h30, en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbios, conforme firma del contratista en el oficio No. MAGAP-SFA-2011-1871-OF”;

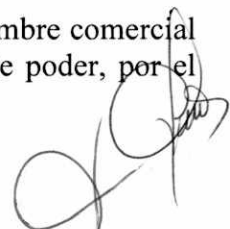
Que, mediante memorando No. MAGAP-SFA-2011-2823-M de 29 de julio de 2011, el Agr. Felipe Antonio Sotomayor Orejuela, Subsecretario de Fomento Agrícola, Encargado, informa a la Abg. Fanny Verónica Mora Navarro, Subsecretaria de Asesoría Jurídica Subrogante, a esa fecha, en lo principal “Por lo que hasta la presente fecha, y transcurridos los 10 días término, contados a partir de la recepción del oficio No. MAGAP-SFA-2011-1871-OF, en el que se comunica al contratista LA DECISIÓN INSTITUCIONAL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO, informo a usted que no se ha receptado ninguna comunicación por parte del Contratista en referencia al documento en mención; por lo que solicito se continúe con el proceso regular de Terminación del Contrato SIE-MAGA-03-2010, en la adquisición de 749.588 plántulas de cacao nacional y de aroma al Dr. Remigio Murillo Zambrano.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ; el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 122 de 29 de marzo de 2011 , suscrito por Miguel Ángel Carvajal Aguirre, el que reforma el Acuerdo Ministerial No. 080 de 28 de febrero de 2011;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado de manera unilateral el Contrato número SIE-MAGAP-03-2010, el mismo que fuera suscrito el 11 de junio de 2010, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y el señor Ángel Eugenio Zambrano Zambrano, propietario del Centro Comercial “EL PRODUCTOR AMAZONICO”, representado legalmente mediante poder, por el señor Remigio Alberto Murillo Zambrano, cuyo objeto consistía, en la adquisición de 749.588 plántulas de cacao nacional fino y de aroma, solicitados por la Subsecretaría de Fomento Agrícola, conforme lo estipulado en los Arts. 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2 – Declarar al señor Ángel Eugenio Zambrano Zambrano, con nombre comercial “EL PRODUCTOR AMAZÓNICO”, representado legalmente mediante poder, por el



señor Remigio Alberto Murillo Zambrano, como Contratista Incumplido, conforme lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Solicitar a la Empresa de Seguros TOPSEG S.A, que proceda a EFECTIVIZAR la ejecución de la Póliza de Seguro de Buen Uso de Anticipo No. 509586, por el valor de US\$ 277.740,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100); y, la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato No.512349, por el valor de US\$ 23.145,00 (VEINTE Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), por cuanto el señor Ángel Eugenio Zambrano Zambrano, propietario del Centro Comercial "EL PRODUCTOR AMAZONICO", representado legalmente mediante poder, por el señor Remigio Alberto Murillo Zambrano, ha incumplido con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, que tiene relación con el objeto del Contrato; y con lo dispuesto en la Cláusula Novena, que hace referencia al plazo del Contrato No. SIE-MAGAP-03-2010, suscrito el 11 de junio de 2010, para la adquisición de 749.588 plántulas de cacao nacional fino y de aroma, solicitados por la Subsecretaría de Fomento Agrícola. Sin perjuicio al cobro de multas.

Art. 4.- Notificar a través de la Dirección de Contratación Pública, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre el contenido de la presente Resolución, al titular de la Subsecretaría de Fomento Agrícola, en su calidad de administrador del Contrato No. SIE-MAGAP-03-2010, a la Directora de Gestión de Recursos Financieros del MAGAP, al Director de Patrocinio del MAGAP, al Contratista, al Instituto Nacional de Contratación Pública y a la Empresa de Seguros TOPSEG S.A. conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o su Reglamento General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 13^{er} AGO 2011



IVAN ADOLFO WONG CHANG
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA